



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 044 2026-GORE APURIMAC/DRA

Abancay, 11 FEB. 2026

VISTOS:

Informe N° 26-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA de fecha 10/02/2025, Informe N° 254-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 09/02/2026, opinión legal N° 010-2026—GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC de fecha 02/02/2026, informe N° 018-2026-GORE APURIMAC-GRI/R.O/JYZP de fecha 29/01/2026 y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre del 2023, mediante el cual se resuelve delegar funciones a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de realizar mediante resolución de administración y/u otro documento que contenga el acto administrativo, siendo una de estas en materia de contratación con el estado literal J) Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado **con las ampliaciones de plazos**, de contratos provenientes de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

Que, en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cita en el numeral 158.2 "El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes a la notificación** de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador** del atraso o **paralización (...)**".

Que, fecha 02 de diciembre del 2025 se perfecciono el contrato con el postor GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, con la notificación de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 4370 – 2025 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 54-2024-GRAP-4 (4 Convocatoria), CONTRATACIÓN de la Adquisición de Válvula Compuerta y Bidas, para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" por el monto de S/ 371,920.00 y el plazo para al entrega del bien será de 35 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, con CARTA NOTARIAL de fecha 22/01/2026 con registro SIGE 2649 el contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, solicita cumplimiento de las obligaciones contractuales a la vez la comunicación de fecha de recepción para cumplimiento de la entrega de los bienes.

Que, con CARTA N° 53-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26/01/2026 se comunica al contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C el estado actual de la obra con ello adjuntando el ACTA DE PARALIZACION DE OBRA, el cual el día 20 de diciembre del 2025. Como también con CARTA N° 54-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26/01/2026, se comunica al contratista programación de entrega y recepción de Bienes (Válvula Compuerta y Bidas), que será el día 27 de enero del 2026, se realizó la comunicación en referencia a la solicitud por parte del residente de obra.

Que con CARTA N° 0022-2026-JCASAC.ASESORIA/LEGAL con Registro SIGE: 3252 de fecha: 28/01/2026 la empresa contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C solicita ampliación de plazo contractual por CUARENTA (40) días calendarios a fin de reconstruir las condiciones contractuales originalmente pacadas y garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Que, mediante INFORME N°018-2026-GORE APURIMAC – GRI/R.O/JYZP de fecha 30/01/2026 el Ing. Jimmy Yasmani Zamora Palma residente de la obra y suscrito por el Ing. Wilber Isacc Carrillo Segovia Inspector de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC",





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



remiten la evaluación y pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 4370 – 2025 de la Adquisición de Válvulas Compuerta y Bidas, al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay.

Que, en fecha 02/02/2026 el Abg. Edwin R. Quispe Carrion Especialista Legal del proyecto Parcco Chinquillay, emite Opinión Legal N°010-2026-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC, sobre la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°102-2025-GORE APURÍMAC/DRA al coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay.

Que, en fecha 03/02/2026, con INFORME N°186-2026-GORE APURÍMAC/GRI-CP-HEAV, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, remite a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la respuesta de ampliación de plazo realizada por el área usuaria en referencia a la opinión legal y al informe del residente e inspector de obra.

Que, con Informe N° 254-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 09/02/2026, suscrito por el Lic. Adm Ever Alcca Perez jefe de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes y el Mg. Juan Greg Saavedra Vergara – especialista en ejecución contractual, remiten informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo - orden de compra – guía de internamiento N° 54-2025, siendo su conclusión lo siguiente:

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente parcialmente, la solicitud de ampliación de plazo por 17 días calendarios por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°54-2024-GRAP-4 (IV-CONVOCATORIA), para la CONTRATACION es ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC".

Que, al respecto, se debe informar que como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 54-2024-GRAP-4 (4 Convocatoria), mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con la empresa contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C por el monto de S/. 371,920.00 (Trescientos setenta y un mil novecientos veinte con 00/100 soles). Y el plazo para la entrega del bien será de 35 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.

Que, es importante considerar que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa que regula las contrataciones del Estado, pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente motivados y acreditados que modifican el plazo contractual. En ese sentido el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado según la norma de contrataciones del Estado.

Que, al respecto, el artículo 158 del Reglamento establece las causales y procedimiento para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo en los contratos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios. Así, el precitado dispositivo normativo señala que la ampliación de plazo contractual solicitada por el contratista procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, con relación al asunto materia de informe es pertinente indicar que, conforme a lo señalado en múltiples y reiteradas opiniones emitidas por el OSCE, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



044

las prestaciones pactadas en favor de la Entidad en la forma, condiciones, cantidades y **plazos establecidos**, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo al originalmente pactado en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste y siempre que se produzcan cualquiera de las causales señaladas precedentemente.

Que, cabe señalar que el representante de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C presento de forma reitera con CARTA NOTARIAL de fecha 22 de enero 2026 solicitando a la Entidad cumplimiento de las obligaciones contractuales a la vez se comunique la recha de recepción para cumplir con la entrega de los bienes según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°102-2025-GORE APURÍMAC, en un plazo de 05 días contabilizados desde la presente notificación.

Que, no obstante, en respuesta a la carta notarial presentado por el contratista el residente de obra con el INFORME N° 011-2026-GORE APURIMAC – GRI/R.O./JYZP de fecha 25 de enero 2026 **informa el estado de la obra el cual se encuentra paralizada desde el 20 de diciembre del 2025 situación debidamente acreditada con acta de paralización**. En esa misma regla Con CARTA N° 53-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26 de enero del 2026 se comunica al contratista el estado actual de obra adjuntandose el ACTA DE PARALIZACION DE OBRA, el cual indica que fue paralizada desde el día 20 de diciembre del 2025.

Que, también se tiene la CARTA N° 54-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26 de enero del 2026 se comunicó al contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C la programación de entrega y recepción del bien para el día 27 de enero del 2026 el cual contara con la presencia de la residencia e inspector de obra, requerimiento el cumplimiento de las obligaciones al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°102-2025-GORE APURÍMAC y las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Que, con CARTA N° 022-2026-JCASAC.ASESORIA/LEGAL con registro SIGE: 3252 en fecha: 28/01/2026, la Empresa Contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, presenta documento por mesa de partes de la Entidad en donde solicita ampliación de plazo por CUARENTA (40) días calendarios, bajo el siguiente sustento:

La solicitud de ampliación de plazo presentada cuenta con sustento técnico y legal al haberse configurado una paralización no imputable al contratista, debidamente acreditada en el presente expediente. En efecto, la Entidad mediante la Carta N° 053-2026-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB, en la cual se notifica que la obra se encuentra paralizada desde el 20 de diciembre de 2025. Dicha circunstancia se encuentra debidamente acreditada mediante Actas de Paralización de Obra, de fecha, 26 de enero de 2026 y mediante CARTA N° 54-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB, INFORME N° 118-2026-GORE APURIMAC/GRI-CP-HEAV, INFORME N° 013-2026-GORE APURIMAC-GR/R.O./JYZP, la Entidad comunico formalmente la programación de la entrega y recepción de los bienes materia del contrato.

Ante lo expuesto y habiendo mi representada actuado e manera diligente, oportuna y conforme a las obligaciones contractuales asumidas. Se solicita que la Entidad tenga a bien APROBAR Y OTORGAR una ampliación de plazo contractual por un periodo adicional de **CUARENTA (40) días calendario** aplicable al plazo de entrega de los bienes materia del contrato.

Que, de debe indicar en relación a la solicitud de pedido de ampliación de plazo por la Empresa Contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, es necesario aclarar que el objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS, según procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 54-2024-GRAP-4 para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", **los mismos que deben de cumplir con la obligación contractual el cual está estipulado en la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, y las condiciones que hubieran surgido para el cumplimiento de la prestación.**

Que, de los argumentos expuestos por el contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C se tiene **como causal la paralización de la obra acreditado** con el ACTA DE PARALIZACIÓN para la entrega de la ADQUISICIÓN





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DE VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS, el cual no es imputable al contratista el cual se da en cumplimiento al artículo 158 del numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a los señalado, si bien el contratistas puede solicitar ampliación de plazo el cual puedan realizarse modificaciones al contrato, sin embargo este pedido debe estar motivado y/o sustentado en una de las causales expresamente establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, pero adicionalmente debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158°, Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, por otra parte, el Ing. Jimmy Yasmani Zamora Palma, residente de obra y el Ing. Wilber Isaac Carrillo Segovia Inspector de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", dan respuesta al informe de ampliación de plazo al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, siendo remitido bajo los siguientes sustentos:

Conforme se encuentra acreditado en los antecedentes la obra se encontraba paralizada desde el día 20 de diciembre del 2025, situación formalizada mediante Acta de Paralización, lo cual imposibilitó la recepción de los bienes dentro del plazo contractual inicialmente establecido. Dicha condición fue comunicada formalmente al contratista recién mediante la CARTA N° 53-2026-GORE-APURÍMAC/DRA-OAPMB emitida en la misma fecha.

En ese sentido, resulta evidente que, durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2026 hasta el 27 de enero de 2026 se presentó una situación que incidió directamente en la imposibilidad de efectuar la entrega y recepción de los bienes dentro del plazo contractual originalmente establecido, circunstancia que no resulta imputable al contratista, toda vez que se encontraba paralizada.

Mediante CARTA N° 0022-2026-JCASAC.ASESORÍA/LEGAL, de fecha 28 de enero de 2026, registrada con SIGE: 3252 el contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C solicita Ampliación de Plazo del Contrato Directoral Regional N° 102-2025-GORE-APURÍMAC/DRA. El contratista sustenta su solicitud señalando que el hecho generador del retraso se produjo como consecuencia de la paralización de la obra desde el 20 de diciembre del 2025, situación debidamente acreditada mediante Acta de Paralización correspondiente y que dicho hecho habría concluido el 26 de enero de 2026, fecha en la cual la entidad, a la entrega y recepción de los bienes para el 27 de enero del 2026.

En ese contexto, el contratista solicita la ampliación de plazo contractual por un periodo de cuarenta (40) días calendarios, argumentando que durante el periodo de paralización no existieron las condiciones necesarias para efectuar la entrega y recepción de los bienes contratados.

De la evaluación realizada, se verifica que la paralización de la obra no es imputable al contratista, toda vez que la misma fue dispuesta por la Entidad y formalizada mediante el Acta de Paralización, generando una imposibilidad material para la recepción de los bienes dentro del plazo contractual.

Asimismo, se constata que el contratista cumplió con el plazo establecido en el numeral 158.2, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 0022-2026-JCASAC.ASESORÍA/LEGAL, de fecha 28 de enero de 2026, es decir, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la culminación del hecho generador, ocurrida el 26 de enero de 2026, fecha en que la Entidad comunicó formalmente la programación de la entrega y recepción de los bienes.

En consecuencia, y conforme al análisis técnico y normativo expuesto, se remite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, precisando que el periodo comprendería desde el 06 de enero hasta el 27 de enero de 2026, equivalente a veintidós (22) días calendario, y no por el total de cuarenta (40) días solicitados por el contratista.

Que, al respecto, el artículo 40° de la Ley, establece que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Cabe indicar que, se tiene el ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA de fecha 20 de diciembre del 2025, suscrito por el rediente de obra e inspector de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", entendiéndose como inicio del hecho generador para que el contratista pueda cumplir con su obligación al Contrato Directoral Regional N° 102-2025-GORE APURÍMAC/DRA. Entonces resaltar que el contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, se constituyó en obra el día 05 de enero del 2026 para la recepción y entrega de los bienes de la ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS, evidenciando con fotografías. Por lo verificado y evaluado a la solicitud de ampliación de plazo. Por el cual se reconoce desde el día 20 de diciembre al 05 de enero del 2026, siendo un total de 17 días calendarios, computados del día 26 de enero del 2026 al 11 de febrero del 2026.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



044

Que, se tiene que el área usuaria como los ejecutores directos de la obra de acuerdo al sustento técnico informan el hecho generar de atraso que impidió a que el contratista GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C continúe con el objeto de la prestación en la condición que se tuvo al tener la obra paralizada, asimismo, habiéndose notificado el hecho generador para la entrega de los bienes, entonces ello comprende que desde el día 20 de diciembre del 2025 hasta el día 05 de enero del 2026 se contabiliza como hecho generador el cual se tiene 17 días calendarios siendo una ampliación de plazo parcial en razón de ello se tiene el acta de paralización de obra, solicitud de recepción de entrega del contratista y documentos notificados al contratistas requeridos por el área usuaria.

Que, se debe señalar que la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, la forma, los plazos de las ejecuciones contractuales según los términos de referencia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 54-2024-GRAP-4 para ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual; sin embargo, según lo manifestado por el residente e inspector de la obra acredita fehacientemente los hechos ajenos a su voluntad que habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo contractual, como sustento para la petición de ampliación de plazo de forma parcial (17) días, por lo que se tiene el sustento técnico.

Que, el Ing. Jimmy Yasmani Zamora Palma, residente de obra y el Ing. Wilber Isaac Carrillo Segovia Inspector de la obra, concluyen la ampliación de plazo técnicamente sustentada comprendería del periodo, por corresponder a la paralización de obra, no imputables al contratista, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que la Residencia e Inspector de obra opinan de manera **FAVORABLE PARCIALMENTE** a la solicitud de ampliación de plazo por el tiempo de 22 días calendarios.

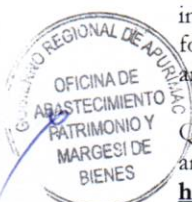
Que, en atención a los fundamentos señalados precedentemente, la empresa contratista, solicita ampliación de plazo por motivo que la obra se encontraba paralizada por lo que imposibilitó la entrega y recepción de los bienes apersonándose para la entrega el día 05 de enero del 2026 siendo el último día de su plazo contractual, siendo verificado el traslado con evidencias fotográficas, a ello solicita 40 días calendarios indicando por no ser imputables al mismo.

Que, de las referidas causales se aprecia que, aquellas circunstancias no imputables al contratista que impacten en el plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo habilitan a la Entidad a solicitud del contratista a modificar el contrato otorgándole un plazo adicional al originalmente previsto con la finalidad de que ejecute correctamente las prestaciones a su cargo para alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación.

Que, en ese contexto se tiene la Opinión Legal del Abg. Edwin Quispe Carrion Especialista Legal del Proyecto Parco Chinquillay, pronunciándose que de acuerdo al pedido formulado con la CARTA N° 0022-2026-JCASAC.ASESORIA/LEGAL por parte del Gerente General de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C, respecto al pedido de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 102-2025-GORE APURÍMAC/DRA, debe ser estimada, por cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento, por cuanto su pedido ha sido ingresado dentro establecido, el hecho generador esta relacionado a hechos no imputables al contratista como es la paralización de la obra desde el 20 de diciembre del 2025, hasta el 26 de enero del 2026, pero que tuvieron una incidencia directa en el cumplimiento de las actividades en la ejecución del contrato y por ende en el cumplimiento del contrato; consecuentemente corresponde acceder al pedido de la contratista pero de acuerdo a la cuantificación efectuada por el residente e inspector de obra, esto se aprueba al ampliación de plazo, vale decir, por el termino de 22 días.

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado prevé que ante atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista durante la ejecución de los contratos de bienes y servicios, la figura que permite la extensión formal del plazo contractual es la aprobación de la ampliación de plazo conforme al procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento.

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.

Que, se tiene en principio, en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula el principio de Eficacia y Eficiencia, en el proceso de contratación por el cual se tiene que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente, previo sustento técnico y normativo.

Que, conforme a lo señalado, si bien el contratista podría solicitar ampliación de plazo que modifique los términos contractuales; sin embargo, este pedido debe estar sustentado en una de las causales expresamente establecidas en el reglamento, pero adicionalmente debe cumplir con el procedimiento establecido en el 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, esto es, que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 24-2023/DTN, ha señalado lo siguiente:

"(...)

Efectuada esta aclaración, debe señalarse que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo.

Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado).

Que, los argumentos expuestos por el Contratista **y conforme al pronunciamiento del área usuaria justifica la totalidad de los días solicitados**, en vista que el sustento está debidamente justificado de **manera parcial** el plazo solicitado y los documentos que se evidencian el cual lo sustenta y adjunta el área usuaria acreditando los fundamentos técnicos ello en merito a las causales por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose procedente la ampliación de plazo.

Que, los argumentos expuestos por el **Contrista justifica la solicitud de ampliación de plazo, en vista que el sustento acredita los fundamentos técnicos ello en merito a los documentos que se adjuntan a la solicitud presentada no siendo imputable al contratista.**

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 158. Ampliación de Plazo Contractual, bajo el numeral 158.1 señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



044

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE, la solicitud de ampliación de **plazo por 17 días calendarios**, teniendo en cuenta el inicio y culminación del hecho generador de atraso se contabilizara desde el día 26 de enero al 11 de febrero del 2026, presentado por el contratista **GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C.**, correspondiente al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°54-2024-GRAP-4 (IV-CONVOCATORIA)**, para la **CONTRATACION es ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS** para el sub proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** al estar debidamente justificado de manera parcial el plazo solicitado y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en conformidad al Informe N° 26-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA, Informe N° 254-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB, opinión legal N° 010-2026—GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC, informe N° 018-2026-GORE APURIMAC-GRI/R.O/JYZP y demás documentos que forman parte del expediente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C.**, a su correo electrónico contractual, y plataforma del SEACE para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

